

San Carlos de Bariloche, 26 de diciembre de 2025.

VISTO: El expediente **C.M.M.B. C/ G.R.E. S/ MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA EXPTE. N° BA-02735-F-2025,**

Y CONSIDERANDO: El acuerdo arribado en audiencia de conciliación el día 15 de diciembre de 2025 (I0006).

Asistieron a la misma, la señora M.B.C.M. con el patrocinio letrado de la Dra. María Belén Romero, el señor R.E.G. con el patrocinio letrado de la doctora Adriana Ruiz Moreno y la Dra. Mariana López Haelterman, Defensora de Menores e Incapaces.

Que en dicha oportunidad, las partes acordaron cuota alimentaria, régimen de comunicación provisorio y gastos extraordinarios en relación al niño L.B.G.C..

En tal sentido, el señor R.E.G. abonará en concepto de cuota alimentaria a partir del mes de enero de 2026 el 30% de sus ingresos, con la sola deducción de los descuentos de ley, suma no inferior al 180% del Salario Mínimo, Vital y Móvil que hoy equivale a \$602.640, a depositarse del 1 al 10 de cada mes en cuenta judicial. En relación a la cuota de alimentos correspondiente al mes de febrero de 2025 (\$300.000) la actora señala que no se encuentra abonada y solicita se acredeite el pago de la misma. El demandado refiere que se encuentra paga y que enviará el comprobante respectivo. Para el caso que no se encuentre abonada, la pagará en dos veces en la cuenta judicial, \$150.000 antes del 31/12/2025 y el saldo de \$150.000 antes del 31/01/2026.

Acuerdan el 50% de los gastos extraordinarios a cargo del progenitor, informándose entre las partes los gastos, con intermediación del abuelo paterno, S.G., los que serán abonados al mes siguiente y en la cuenta judicial del 1 al 10 de cada mes, junto con el pago de la cuota alimentaria.

Respecto del régimen de comunicación, la señora M.B.C.M. refiere que continuará con el proceso en trámite (**BA-01077-F-2025 "G.R.<. C/ C.M.M.B. S/ REGIMEN DE COMUNICACIÓN**), sin perjuicio de lo cual, acuerdan de manera provisoria y hasta marzo de 2026, un régimen de comunicación entre L. y su progenitor que comenzará el día miércoles 17/12/2025 y se efectuará de la siguiente manera: los miércoles y viernes de 18 a 23 hs., con excepción del miércoles 04/02/2026 que será de 12 a 18 hs. - día del cumpleaños de L. -. Acuerdan asimismo, respecto de las fiestas de fin de año, que los días 25/12/2025 y 01/01/2026, el niño permanecerá con su progenitor de 12 a 18 hs.

Finalmente convienen el pago del 50% de los gastos extraordinarios a cargo del progenitor, informándose entre las partes los mismos, con intermediación del abuelo

paterno señor S.G., los que serán abonados al mes siguiente y en la cuenta judicial del 1 al 10 de cada mes, junto con el pago de la cuota alimentaria.

Que obra conformidad de la Defensora de Menores (E0004).

Conforme lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde homologar, regular honorarios e imponer las costas.

Por ello, **RESUELVO:**

1) HOMOLOGAR el convenio realizado por las partes en momento de celebrarse la audiencia efectuada a tenor del art. 14 del Código Procesal de Familia en fecha 15 de diciembre de 2025, relativo a: cuota alimentaria, régimen de comunicación provisorio y gastos extraordinarios correspondientes al niño L.B.G.C..

2) La presente cuota estará vigente hasta los 21 años de L.B.G.C., excepto que exista sentencia posterior que modifique la presente.

En caso de registrar el demandado empleo en relación de dependencia se ordena el pago mediante retención directa de su haberes. Líbrese oficio a tal fin con transcripción del art. 551 del C. C. y C.

3) Líbrese oficio al Banco Patagonia SA, a fin de que proceda a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, autorizándose a la señora M.B.C.M., a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad, informando oportunamente a este Juzgado: 1) el Nro. de la cuenta y 2) el Nro. del C.B.U. respectivo. Asimismo, hágasele saber a la entidad crediticia que la actora señora M.B.C.M. se encuentra autorizada a realizar todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin necesidad de orden judicial previa y con la sola presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos, emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco, emisión de tarjeta magnética, etc.).

El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del oficio mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria conforme Acordada nro. 31/21 del STJRN.

4) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

5) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C. P. F.).

- 6)** Regular los honorarios de la doctora María Belén Romero, patrocinante por la parte actora, en la suma de \$355.445 por el punto correspondiente a Cuota Alimentaria y \$71.089 respecto al restante punto. Se deja constancia que a los fines regulatorios se ha tomado el valor de cinco y un jus respectivamente, arts. 6 y 9 de la Ley Arancelaria 2.212. Asimismo, se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$71.089.
- 7)** En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante (art. 121 C.P.F.).
- 8)** Respecto del restante punto del convenio las costas se imponen por su orden (art. 19 C.P.F.).
- 9)** Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.
- 10)** Atento que la parte demandada contó con patrocinio de la Defensa Pública no se regulan honorarios a la Defensora interviniente, en función del beneficio de su cliente, sin perjuicio de que la letrada lo solicite en caso de mejoría de fortuna.
- 11)** Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia.
- 12)** Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a las partes y a la Caja Forense de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C.P.C.C. Se procede a cargar a la representante de este último organismo, en nuestra ciudad, doctora Andrea Martin.

Marcela Trillini
Jueza Subrogante